SENORES

SECCION PRIMERA (REPARTO)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

LUIS OSWALDO TIBOCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.423.921 de Bogotá (D.C), residente de la ciudad de Bogotá, con mi acostumbrado respeto, acudo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca en ejercicio de la Acción Pública consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para solicitar que mediante los trámites del proceso electoral correspondiente, se declare:

1°.- Que es nulo el acto de declaratoria de elección como alcalde municipal del municipio de Ubaté (Cundinamarca), por medio del cual se declaró la elección de JAIME TORRES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.168.204 como alcalde municipal del municipio de Ubaté (Cundinamarca) para el período 2020-2023, acto contenido en el Formulario E-26 ALC expedido el día 1 de noviembre de 2019 por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Ubaté, por haber incurrido el demandado en la causal de nulidad denominada doble militancia.

2°.- Que se ordene la cancelación de la credencial que acredita como alcalde municipal del municipio de Ubaté (Cundinamarca) para el periodo 2020-2023 al señor JAIME TORRES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.168.204.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes

HECHOS

A) **Relacionados con la elección del demandado**

1: El demandado fue candidato a la alcaldía municipal de Ubaté (Cundinamarca), inscrito por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas

de Colombia AICO y Partido Político MIRA, para el periodo constitucional 2020-2023 (formulario E-6).

2: El pasado 27. de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones regionales para, entre otros, elegir al alcalde municipal de Ubaté (Cundinamarca), en las cuales resultó electo al señor JAIME TORRES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.168.204 como alcalde municipal del municipio de Ubaté (Cundinamarca).

3: La organización electoral (Comisión Escrutadora Municipal de Ubaté) declaró electo como alcalde municipal del municipio de Ubaté (Cundinamarca) al señor JAIME TORRES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.168.204. inscrito por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA.

4: El Acta de Escrutinio, formulario E-26 ALC tiene fecha de 1 de noviembre de 2019.

B) **Relacionados con la causal de doble militancia**

5: El entonces candidato a la Alcaldía municipal de Ubaté (Cundinamarca) inscrito por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, señor JAIME TORRES SUÁREZ, incurrió en la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 275 de la ley 1437 de 2011 para ser elegido Alcalde Municipal del municipio de Ubaté (Cundinamarca), en consonancia con lo dispuesto en la ley 1475 de 2011, Estatutaria de los partidos políticos, artículo 2°, inciso segundo, específicamente por apoyar a candidato distinto de los avalados por el o los partidos a los cuales se encuentra inscrito.

6: El candidato JAIME TORRES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79168204, apoyó pública y abiertamente al candidato a la Asamblea Departamental de Cundinamarca EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, candidato inscrito para aspirar a dicha corporación por el partido CAMBIO RADICAL pese a que para las candidaturas a ocupar una curul en la Asamblea Departamental de Cundinamarca, habían candidatos avalados por los partidos que hacían parte de la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad

Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, como se acredita a continuación:

6.1: El señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, era candidato inscrito para aspirar a ocupar una curul en la Asamblea Departamental de Cundinamarca por el partido CAMBIO RADICAL.

6.2: Los partidos que hacían parte de la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, y que contaban con listas con voto preferente, eran el Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U y Partido Político MIRA, que inscribieron a los siguientes candidatos para la Asamblea de Cundinamarca[1]:

PARTIDO LIBERAL

1. ARELLANO BELTRAN DIEGO FERNANDO
2. CASTILLO BARRANTES OSCAR FERNANDO
3. DIMATE CARDENAS JOSE ALBERTO
4. FRIAS CRUZ JOSUE
5. HERRERA REINA BLANCA LILIA
6. IREGUI GONZALEZ CESAR OSWALDO
7. LAVERDE AFRICANO ROSA MARIA
8. LOMBANA AMORTEGUI SONIA LIZETH
9. NEMOCON MOJICA JUAN CARLOS
10. PALOMO TORRES RUBIELA CONSUELO
11. PORRAS GOMEZ JOSE RICARDO
12. PRIETO GARCIA CAMPO ALEXANDER
13. RIVERA SANABRIA LUZ MILA
14. RODRIGUEZ ROJAS PLUTARCO
15. VILLAMIL MORALES HERMES

PARTIDO DE LA U

[1] Fuente: https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php

1. ACEVEDO SALAZAR CLAUDIA MILENA
2. BERNAL PARRA JORGE GONZALO
3. CARBONELL RODRIGUEZ OSCAR
4. CARDENAS VELEZ PEDRO ANIBAL
5. COY CARRASCO JUAN CARLOS
6. MIRANDA TORRES FABIO EMILIO
7. RODRIGUEZ ANDRADE LUZ MARITZA
8. RODRIGUEZ SOLER LUZ MARIBEL
9. SANCHEZ ACOSTA VICTOR JULIAN

MIRA – CONSERVADOR.

1. BALLEN ZAMBRANO JHOAN MANUEL
2. BARACALDO CARDENAS CAMILO ANDRES
3. CADENA OLAYA YAMILED MARIA
4. CHAVES CASALLAS EDWIN RICARDO
5. ESCALANTE AGUIRRE DIOGENES
6. GONZALEZ MONTOYA JUDITH STELLA
7. LAGUNA REYES LEONARDO
8. MARTINEZ CASTIBLANCO JONATAN ARMANDO
9. MOLINA BAQUERO DIANA CRISTINA
10. PERDOMO PERDOMO CAMILO
11. RAMOS CAMPOS CONSTANZA
12. RIAÑO DUARTE DORIS
13. TAMAYO TAMAYO HELIO RAFAEL
14. TORRIJOS CALDAS OMAR EFRAIN

6.3: Sin embargo, el entonces candidato por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad

Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, en acto público proselitista electoral y conjunto, apoyó la candidatura a la Asamblea Departamental de Cundinamarca del señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, candidato distinto a los inscritos por los partidos que conformaron la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, que respaldaban su candidatura a la alcaldía municipal de Ubaté (Cundinamarca).

6.4: En efecto, en un evento proselitista, cuyo video se adjunta, realizado el día Domingo 6 de octubre de 2019 en el Campo Deportivo y Salón Comunal Juan Pablo II en el Municipio de Ubaté, el entonces candidato la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, señor JAIME TORRES SUAREZ, apoyó abiertamente al señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, candidato a la Asamblea Departamental de Cundinamarca por Cambio Radical, partido distinto a los de la coalición a la que se encuentra afiliado el demandado.

6.5: En esa reunión política, en que los expositores entonces candidatos, uno a la Asamblea De Cundinamarca por el partido Cambio Radical, señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, y el otro, JAIME TORRES SUÁREZ, a la Alcaldía de Ubaté por la coalición política conformada por los partidos Liberal Colombiano, Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento alternativo Indígena y Social MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido MIRA, manifestaron su mutuo apoyo, se oye decir al candidato a la Asamblea Departamental EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, lo siguiente invitando a los asistentes a votar por el candidato a la Alcaldía JAIME TORRES SUAREZ [2]:

"*Vamos a tener un gran alcalde, una persona que conoce, que tiene el conocimiento, que tiene liderazgo, que conoce todo el territorio, que ha participado en lo público, que ha sido secretario, que ha permitido que el departamento en algunas áreas también crezca, creo que tenemos la mejor hoja de vida para tener un gran timonel desde la Administración y por ello también está bien rodeado, muy amigo de nuestro gobernador, participó con él en el gabinete departamental, tiene amigos diputados, no solamente al diputado Mayorga, tiene grandes amigos de la Asamblea Departamental que*

[2] Estas palabras se oyen en el minuto 04:47 del video que se anexa.

también lo van a acompañar, tiene su congresista, la doctora Betty Zorro que lo acompaña permanentemente, y allí también jalonaremos recursos, por eso hemos constituido el mejor equipo para Ubaté, también en compañía de un número muy importante de concejales del partido liberal, del partido del MAIS, del partido AICO, del partido de la U, grandes amigos lo están rodeando, y esperamos que ustedes también lo rodeen el próximo 27 de octubre generando una gran participación electoral".

6.6: En su turno de orador el candidato a la Alcaldía de Ubaté, el demandado JAIME TORRES SUÁREZ, confirma su alianza política y retorna su apoyo al candidato a diputado por Cambio Radical así:

"*...hacerle referencia muy especial a mi antecesor que acaba de explicarles cuáles son nuestras propuestas. Total agradecimiento y compromiso con mi querido amigo, con nuestro próximo diputado quien ha estado muy comprometido con el municipio de Ubaté. Quiero pedirle un aplauso que todavía se encuentra acá...*"[3]

(...) "*hoy me alegra estar con este equipo con el cual hicimos una gran alianza, nosotros hemos puesto lo mejor para esta Asamblea del Departamento, y ellos están poniendo lo mejor para esta Alcaldía. Somos un equipo, gracias a todo el equipo de esta candidatura a la Asamblea del Departamento por ser parte de nuestra campaña a la Alcaldía, hoy sumamos más entre los dos, entre nuestro diputado y entre Jaime Torres vamos a lograr que pongamos mínimo dos mil votos a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, pero se requiere el apoyo serio, sincero, comprometido, con las familias, con los amigos, con los primos, con todo el mundo, multiplicando y logrando esto*"[4].

NORMAS CONCULCADAS Y CONCEPTO DE LA CONCULCACIÓN

La prohibición que ha desconocido el demandado en la consagrada en la ley 1475 de 2011, artículo 2º, inciso segundo, que textualmente reza:

"Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se

[3] Minuto 10:15 del video adjunto.
[4] Minuto 16:10 del video anexo.

encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones". (subrayas mías).

Y ese comportamiento prohibido está erigido como una de las causales de anulación electoral en el artículo 275-8 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La prohibición es clara y objetiva. La norma señala que quien aspire a ser elegido en cargo de elección popular (el demandado aspiraba a la alcaldía municipal de Ubaté (Cundinamarca), no podrá apoyar a candidato distinto de los inscritos por el partido al que se encuentra afiliado (el demandado estaba aspirando a la alcaldía municipal de Ubaté (Cundinamarca) por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, y está apoyando a un candidato a la Asamblea de Cundinamarca diferente a los candidatos a esa corporación inscritos por los partidos de dicha coalición, arriba numerados.

El video es elocuente al registrar dicho apoyo al candidato EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, candidato diferente a los avalados por los partidos que conformaban la coalición que le dio su aval al demandado, en clara deslealtad con los partidos por los que ha sido elegido y por los que aspiró a su elección en la Alcaldía Municipal de Ubaté (Cundinamarca).

Ese desconocimiento al deber de lealtad con los partidos que respaldaron su candidatura es el que castiga la norma y deviene en la anulación de su elección. Como lo dice el Concepto de la Procuraduría General de la Nación según cita que hace del mismo la Sentencia del Consejo de Estado del 31 de octubre de 2018, proferida dentro del radicado N° 11001-03-28-000-2018-00032-00:

> *"La procuradora séptima delegada ante esta corporación advirtió que la estructuración de la doble militancia no exige actos repetitivos, agregó que tampoco requiere que el apoyo a otro candidato tenga incidencia en el resultado y solicitó declarar la nulidad de la elección del demandado, por estimar que incurrió en la citada prohibición por desconocimiento del deber de lealtad con el partido político que lo avaló*

al respaldar a un aspirante a la Cámara que no hacía parte de la colectividad a la cual pertenecía"

Como en efecto ocurrió en nuestro caso. El entonces candidato a la alcaldía de Ubaté (Cundinamarca) por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, señor JAIME TORRES SUAREZ, brindó su respaldo y apoyo a un aspirante a la Asamblea Departamental de Cundinamarca que no hacía parte de la colectividad a la cual pertenecía, pare decirlo en términos de la sentencia citada. Con el agravante de que para ese mismo proceso electoral a la duma departamental, los partidos que conformaban su coalición, tenían sus propios candidatos a la Asamblea Departamental.

Hay que anotar que en las palabras que transcribimos antes pronunciadas dentro del evento político del 6 de octubre de 2019 en el municipio de Ubaté por el entonces candidato por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, en las que refiere a su antecesor en el micrófono (el candidato a la Asamblea por el partido Cambio Radical EDGAR YESID MAYORGA MANCERA) *"total agradecimiento y compormiso con mi querido amigo, con nuestro próximo diputado quien ha estado muy comprometido con el municipio de Ubaté"*, a pesar de que no refiere el nombre del candidato al que expresa apoyo, compromiso y respaldo a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en las que agradece el apoyo a su campaña política, indica que *"hoy suman más entre los dos, entre nuestro diputado y entre Jaime Torres"*, instando a los asistentes a votar por el candidato a la Asamblea por Cambio Radical EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, cuando insta *"vamos a lograr que pongamos mínimo dos mil votos a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca"*, en evidente deslealtad con los candidatos que conformaban las listas a la Asamblea por los partidos que respaldaron su candidatura dentro de la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*. De las palabras del candidato a la alcaldía, resulta absolutamente inobjetable su apoyo a dicho candidato.

No es una inferencia, es una realidad de bulto.

El video adjunto nos muestra un evento político en el que los dos oradores son, primero, el entonces candidato por Cambio Radical a la Asamblea de

Cundinamarca, señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, y, segundo, el entonces candidato a la Alcaldía de Ubaté por una coalición de partidos distintos a Cambio Radical, señor JAIME TORRES SUÁREZ. Es una actividad proselitista de los dos candidatos.

En sus palabras, el candidato a la Asamblea Departamental se refiere al demandado Torres Suárez recordando su hoja de vida como ex secretario del gabinete departamental, compañero de gabinete del candidato a gobernador, y señala que con el "*...hemos constituido el mejor equipo para Ubaté...*", e invita a los asistentes a la reunión política a votar por dicho candidato a pesar de que para la Alcaldía de Ubaté, su partido Cambio Radical había inscrito en coalición con el partido ASI al candidato Mario Maldonado Triana. Así dijo: "*esperamos que ustedes también lo rodeen el próximo 27 de octubre generando una gran participación electoral*"

Acto seguido el señor Jaime Torres Suárez le reemplaza en la palabra y corrobora la alianza política a la que han llegado con el candidato Edgar Mayorga como cuando señala expresamente que "*...hacerle referencia muy especial a mi antecesor que acaba de explicarles cuáles son nuestras propuestas. Total agradecimiento y compromiso con mi querido amigo...*"

Mas adelante, minuto 13:05 del video, corrobora su hoja de vida como miembro de gabinete departamental tal y como la presentaba el candidato a la Asamblea que le antecedió en la palabra, al decir "*...con una experiencia desde lo público, como lo decía mi antecesor desempeñándome como Secretario de Integración Regional del Departamento...*"

Y aunque también evita dar nombres en su alocución, se le escapa el nombre de Edgar cuando dice a continuación de lo anterior: "*y hoy podemos enfocar en hacer un trabajo con este equipo de la familia de mi amigo Edgar quien ha estado muy comprometido con nuestra campaña y con nuestra causa*", dejando más que claro su apoyo a la candidatura del señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, avalado por el partido Cambio Radical.

El apoyo a un candidato distinto a aquellos inscritos por el partido político al que se está afiliado, implica la violación a la prohibición de doble militancia prevista en el inciso 2o del artículo 2o de la Ley 1475 de 2011, y configura la causal de nulidad de la elección de que trata el artículo 275-8 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El video que se adjunta pone en evidencia ese apoyo a un candidato a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, diferente de los propios avalados

para dicha contienda electoral por los partidos que conformaron la coalición POR UNA NUEVA UBATÉ. Su comportamiento se enmarca completamente dentro de la prohibición legal. El acompañamiento a la aspiración política del señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, está materializado en sus palabras que invitan a acompañarlo en el certamen electoral del 27 de octubre de 2019 mostrándolo como el candidato aliado, al indicar que *"hoy sumamos más entre los dos, entre nuestro diputado y entre Jaime Torres vamos a lograr que pongamos mínimo dos mil votos a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, pero se requiere el apoyo serio, sincero, comprometido, con las familias, con los amigos, con los primos, con todo el mundo, multiplicando y logrando esto"*.

Como dice el H. Consejo de Estado en el fallo arriba citado[5]: "el respaldo debe quedar materializado a través de diversas manifestaciones como el acompañamiento en la aspiración política, la ayuda prestada en la actividad política, la asistencia en varias modalidades y cualquier otra conducta que pueda favorecer los intereses del otro candidato en el debate electoral. (También se puede ver al respecto la sentencia de septiembre veintinueve (29) de 2016, expediente 73001- 23-33- 000-2015-00806-01)

Al respecto, la corporación tiene precisado que "[...] no cabe duda que lo que esta modalidad de doble militancia proscribe es la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado o apoyado por la respectiva organización política". (sentencia de noviembre veinticuatro (24) de 2016, expediente 52001-23-33-000-2015-00481)

En la sentencia cuyos apartes transcribimos se trataron unos hechos similares por unas palabras de apoyo que hiciera un candidato del Centro Democrático en un evento político en favor de un candidato de otro partido y el Consejo de Estado indicó:

"El apoyo para el dirigente Acosta Acosta fue solicitado por el demandado a pesar de haber sido avalado e inscrito por el partido Centro Democrático, en cuyo nombre aspiró a la Cámara de Representantes por el departamento de Arauca, como lo expuso en la reunión política.

---

[5] Sentencia del Consejo de Estado del 31 de octubre de 2018, proferida dentro del radicado Nº 11001-03-28-000-2018-00032-00

Para la circunscripción de Bogotá, el partido Centro Democrático tenía inscrita su propia lista para la Cámara de Representantes, lo cual imponía al demandado el respaldo a la misma o a alguno de sus candidatos como miembros de la organización política a la cual pertenece".

En otras palabras, si el demandado, entonces candidato a la Alcaldía de Ubaté (Cundinamarca) por la coalición *POR UNA NUEVA UBATÉ*, conformada por Partido Liberal Colombiano, Partido Social de la Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido Político MIRA, señor JAIME TORRES SUAREZ, quería dar su apoyo a un candidato a la Asamblea de Cundinamarca, debió hacerlo en favor de alguno de los candidatos que respaldaron los partidos de dicha coalición, o en su defecto a invitar a votar por las listas de los partidos que hacían parte de la coalición que respaldó su candidatura a la alcaldía municipal. Haberlo hecho para un candidato distinto al de los partidos que conformaban la plurimencionada coalición, constituye una flagrante violación de la prohibición contenida en la ley 1475 de 2011, artículo 2°, inciso 2o, que dice al respecto: "no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados".

PRUEBAS

1. Aporto copias del Acto que declaró la elección impugnada del demandado señor JAIME TORRES SUAREZ, acta de escrutinio contenida en el Formulario E-26 ALC del 1 de noviembre de 2019, suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora de Ubaté (Cundinamarca). Dicho acto demandado se encuentra en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para todos los fines legales[6].
2. En medio digital aporto el video, en formato mp4, de la reunión política celebrado el día Domingo 6 de octubre de 2019 en el Campo Deportivo y Salón Comunal Juan Pablo II en el Municipio de Ubaté, en la que intervinieron el entonces candidato por Cambio Radical a la Asamblea de Cundinamarca, señor EDGAR YESID MAYORGA MANCERA, respaldado por el candidato a la Alcaldía de Ubaté, señor JAIME TORRES SUÁREZ, candidato

[6] https://escrutinio.procesoselectorales.com/

distinto del de su partido. El video tiene una duración de 17 minutos y 35 segundos.

3. Aporto copia del derecho de petición radicado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual se solicitó copia de los siguientes documentos, y que a la fecha de radicación de esta demanda, aún no había sido resuelto:
   - Acta de escrutinio contenida en el Formulario E-26 ASA del 15 de noviembre de 2019, suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora de Cundinamarca, respecto a las elecciones de Asamblea Departamental de Cundinamarca.
   - Copia del formulario E-6 por medio del cual el partido Cambio Radical avaló e inscribió la lista de sus candidatos a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca para las elecciones a realizar el 27 de octubre de 2019.
   - Copia del acto de inscripción (F. E-6) del candidato a la Alcaldía de Ubaté, señor JAIME TORRES SUÁREZ por una coalición denominada "POR UNA NUEVA UBATÉ" conformada por los partidos Liberal Colombiano, Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento alternativo Indígena y Social MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido MIRA.

4. Solicito que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que envíen copias auténticas de los siguientes documentos:

4.1. Copia del formulario E-6 por medio del cual el partido Cambio Radical avaló e inscribió la lista de sus candidatos a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca para las elecciones a realizar el 27 de octubre de 2019.

4.2. Copia del acto de inscripción (F. E-6) del candidato a la Alcaldía de Ubaté, señor JAIME TORRES SUÁREZ por una coalición denominada "POR UNA NUEVA UBATÉ" conformada por los partidos Liberal Colombiano, Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento alternativo Indígena y Social MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido MIRA.

4.3. Copia de los actos de inscripción (F. E-6) de los candidatos a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, por los partidos: Liberal Colombiano, Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento alternativo Indígena y Social MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido MIRA.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al Artículo 234 del CPACA, concordante con el artículo 233 el ibiden, y lo establecido por el H. Consejo de Estado,[7] y sin que ello no implique prejuzgamiento, solicito a los señores magistrados, se sirvan se decrete medida cautelar de suspención provisional de los actos demandados, con fundamento en la misma misma argumentación, pruebas y concepto de violación presentado en esta demanda.

PARTES Y SUS DOMICILIOS

Parte demandante. El suscrito, recibiré notificaciones en la secretaría del Despacho, en la calle 143 No.53-47 Bogotá. O en mi mail. oswaldo.tibocha@gmail.com

El Demandado es el señor JAIME TORRES SUAREZ, mayor de edad, identificado la cédula de ciudadanía N° 79.168.204, puede ser ubicado en la sede administrativa de la Alcaldía Municipal de Ubaté (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 # 6- 41 piso 2, del municipio de Ubaté (Cundinamarca).

COPIAS Y ANEXOS

Adjunto copias de los actos emanados de la Comisión Escrutadora por los cuales fue declarada la elección que se está impugnando.

En medio digital el video anunciado.

Agrego además copia de la demanda para el archivo y sendas copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

---

[7]**CONSEJO DE ESTADO.** Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero ponente Dr. Alberto Yepes Barreiro. Auto de 09 de abril de 2015. Radicación: 19001-23-33-000-2015-00044-01. Radicación Interna No. 2015-044. Demandante: Luis Guillermo Céspedes Solano. Demandada: Paola Andrea Umaña Aedo. Rectora de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

Por tratarse de la nulidad del acto de elección de un alcalde de un municipio con menos de setenta mil (70.000) habitantes [8] que no es capital de departamento, es competente en única instancia el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el trámite es el señalado en los artículos 275 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

Oswaldo Tibocha

LUIS OSWALDO TIBOCHA

C.C. 80.423.921 de Bogotá (D.C)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera

Constancia de Recepción de demandas para reparto

FOLIOS DE LA DEMANDA 14
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 3 + CD
NUMERO DE TRASLADOS 2
FOLIOS TRASLADOS 17
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS 3
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL NO. FOLIOS 1
FIRMA DE QUIEN RECIBE
FECHA

13 ENE. 2020

[8] De acuerdo con información de la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE-.

15

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA	MUNICIPIO 304-UBATÉ

En CASA DEL AYUNTAMIENTO, a las 12:27 PM el día 01 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	HECTOR ANDRES CENDALES MOLANO	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1380	MIL TRESCIENTOS OCHENTA
002	GONZALO POVEDA RAMIREZ	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	3655	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
003	EDIE MICHEL CORREA LOZANO	COALICIÓN TODOS SOMOS UBATÉ	807	OCHOCIENTOS SIETE
004	TRANSITO BEATRIZ AREVALO DAZA	PARTIDO DE REIVINDICACIÓN ÉTNICA "PRE"	4307	CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE
005	JAIME TORRES SUAREZ	COALICIÓN POR UNA NUEVA UBATÉ	6756	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
006	MARIO MALDONADO TRIANA	COALICIÓN UBATÉ CADA DÍA MEJOR	3064	TRES MIL SESENTA Y CUATRO

TOTAL POR CANDIDATOS	19969	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE
VOTOS EN BLANCO	1031	MIL TREINTA Y UNO
VOTOS VÁLIDOS	21000	VEINTIUN MIL
VOTOS NULOS	460	CUATROCIENTOS SESENTA
VOTOS NO MARCADOS	170	CIENTO SETENTA
TOTAL GENERAL	21630	VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA

BLANCA HERMINIA CASALLAS RIAÑO

GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDILBERTO GARAVITO CALDERON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA	MUNICIPIO 304-UBATE

En CASA DEL AYUNTAMIENTO, a las 12:27 PM el día 01 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de CUNDINAMARCA, municipio de UBATE para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
JAIME TORRES SUAREZ	COALICIÓN POR UNA NUEVA UBATÉ	79168204

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) TRANSITO BEATRIZ AREVALO DAZA, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio UBATE-CUNDINAMARCA.

BLANCA HERMINIA CASALLAS RIAÑO

GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERON

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDILBERTO GARAVITO CALDERON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

17

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
005640
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2020/01/13 15:15:28

Bogotá, 10 de diciembre de 2019

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia)
Ciudad.

Asunto: Derecho de petición de solicitud de copias.

Respetados señores:

LUIS OSWALDO TIBOCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.423.921 de Bogotá (D.C), residente de la ciudad de Bogotá, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente solicito, se sirvan expedir a mi costa copias auténticas de los siguientes documentos:

- Acta de escrutinio contenida en el Formulario E-26 ASA del 15 de noviembre de 2019, suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora de Cundinamarca, respecto a las elecciones de Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- Copia del formulario E-6 por medio del cual el partido Cambio Radical avaló e inscribió la lista de sus candidatos a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca para las elecciones a realizar el 27 de octubre de 2019.
- Copia del acto de inscripción (F. E-6) del candidato a la Alcaldía de Ubaté, señor JAIME TORRES SUÁREZ por una coalición denominada "POR UNA NUEVA UBATÉ" conformada por los partidos Liberal Colombiano, Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, Movimiento alternativo Indígena y Social MAIS, Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO y Partido MIRA.
- Copia del acto de inscripción (F. E-6) del candidato a la Alcaldía de Ubaté, señor MARIO MALDONADO TRIANA por una coalición denominada "COALICIÓN UBATÉ CADA DÍA MEJOR" conformada por los partidos Cambio Radical y Alianza Social Independiente ASI.

El objeto del presente derecho de petición, es aportar estos documentos como prueba en un trámite de nulidad electoral.

Recibo notificaciones en la calle 143 No.53-47 Bogotá. O en mi mail. oswaldo.tibocha@gmail.com

Atentamente,

Oswaldo Tibocha P

LUIS OSWALDO TIBOCHA
C.C. 80.423.921 de Bogotá (D.C)